



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MORELÁBOR

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, de 3 de julio de 2025, sobre la aprobación de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil y otras ceremonias y actuaciones y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonio civil y otras ceremonias y actuaciones, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La parte dispositiva del acuerdo de 03/07/2025 elevado definitivo, y el texto íntegro de la modificación de las referidas Ordenanzas Fiscales, es el siguiente:

---" PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL Y OTRAS CEREMONIAS Y ACTUACIONES y la de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL Y OTRAS CEREMONIAS Y ACTUACIONES, en los términos del proyecto que se recoge en el ANEXO A del presente acuerdo.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://morelabor.sedelectronica.es/info.0>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía, tan ampliamente como en Derecho proceda, para suscribir cualquier documento relacionado con este asunto.

ANEXO A:**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL Y OTRAS CEREMONIAS Y ACTUACIONES****ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO****ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE****ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO****ARTÍCULO 4. RESPONSABLES****ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA****ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES****ARTÍCULO 7. DEVENGO****ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN****ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES****ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE****DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA****ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 ,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza Fiscal tiene por objeto la regulación de la tasa por la autorización y celebración de matrimonios civiles, bautizos civiles o cualquier otra ceremonia de tipo religioso o tradicional asimilada al ámbito civil en este Ayuntamiento, así como la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, bautizos civiles o cualquier otra ceremonia de tipo religioso o tradicional asimilada al ámbito civil, autorizados por la Alcaldía o Concejalía de la Corporación en quien delegue, sí como la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil, o cualquiera de las ceremonias y actuaciones previstas en el artículo anterior, que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5 Cuota tributaria

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las siguientes cuotas:

A) Inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

Las inscripciones se efectuarán siempre en días laborables, en horas de oficina.

- La Tasa a pagar será de 150 € por inscripción.

B) Matrimonio Civil u otras ceremonias:

- celebrados de lunes a viernes no festivos hasta las 14:00 horas: 150 €

- celebrados de lunes a viernes no festivos a partir de las 14:00 horas: 200€

- celebrados los sábados, domingos o festivos: 249 €

No se celebrarán ceremonias desde las 22:00 horas hasta las 08:00 horas.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se contemplan.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por la Alcaldía o Concejala/a, o por la inscripción en el registro de parejas de hecho.

El ingreso se efectuará anticipadamente, tras realizar la solicitud al Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio o ceremonia se devengará el 50% de la cuota tributaria, siempre y cuando haya actuaciones administrativas realizadas por parte del Ayuntamiento posteriores a la solicitud.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación y/o el de liquidación.

Las personas interesadas acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

No se llevarán a cabo ceremonias o inscripciones sin contar con la documentación prevista legalmente o sin cumplir con los requisitos previstos legalmente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de julio de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. "----

En Morelábor, a 7 de octubre de 2025. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Miguel Sánchez Martínez.